



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/66

En Madrid a 26 de Marzo de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 19)

- SOLISS BM POZUELO DE CVA - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (DOF195)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción por cuarta vez en la presente temporada.

En el supuesto de una nueva infracción en esta temporada podrá ser de aplicación lo previsto en el art. 50.A) RRD, considerándose en su caso como infracción grave, y pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en al art. 49 RRD.

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción por cuarta vez en la presente temporada.

- WISE ANAITASUNA - SOLIMUSIC EVENTS CARBALLAL (DOF196)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 24)

- CLUB BALONMANO ALCOBENDAS - BLENDIO SINFIN (DHB241)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 24)

- INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - SAR RODAVIGO (PFA242)

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS - OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÑIZA (PFA244)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO - BM ROMADE (PFA245)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción por segunda vez en la presente temporada

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción por segunda vez en la presente temporada

- LEVANTE UDBM MARNI - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRÚ (PFC241)

Sancionar al ENTRENADOR/A JUAN ANGEL PERDIGON SANCHEZ del equipo LEVANTE UDBM MARNI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra





- LLEIDA HANDBOL CLUB - CLUB HANDBOL AMPOSTA (PFC244)

Sancionar al Club LLEIDA HANDBOL CLUB 2022, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- CLUB ALMASSORA BALONMANO - MUBAK BM LA ROCA (PFC246)

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- BM. SOLUCAR - ID ENERGY CASERIO CIUDAD REAL (PFD242)

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)

- BALONMANO CAJA RURAL ZAMORA - CLUB BALONMANO SORIA (1MB247)

Sancionar al ARBITRO PABLO SOLA RODRIGUEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE OCHENTA Y CINCO EUROS (85 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos de arbitraje, por cumplimentar el acta de forma incorrecta al no inscribir, en la alineación correspondiente a cada uno de los equipos, a los jugadores incorporados una vez iniciado el partido.

Sancionar al ARBITRO FERMIN RODRIGUEZ IGLESIAS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE OCHENTA Y CINCO EUROS (85 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos de arbitraje, por cumplimentar el acta de forma incorrecta al no inscribir, en la alineación correspondiente a cada uno de los equipos, a los jugadores incorporados una vez iniciado el partido.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 25)

- BALONMANO ZARAGOZA - UHARTE (1MC256)

Sancionar al Club BM ZARAGOZA ADECOR, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)

- KH-7 BM. GRANOLLERS - SANT MARTI ADRIANENC (1MD248)





Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con MULTA DE UN MIL EUROS (1000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la alineación indebida consistente en la inscripción en acta y participación en el encuentro del jugador número 20, D. Nestor RUIZ LAGES, con licencia federativa concedida el día 18 de marzo, tratándose de un partido aplazado correspondiente a la jornada 24 de la competición, disputada los días 15 y 16 de marzo, incumpliendo la prohibición establecida en el artículo 133.d) del Reglamento de Partidos y Competiciones.

La sanción económica se impone en el nivel superior del grado mínimo al haber sido advertido el equipo por el departamento de Competiciones de la prohibición de alinear al jugador afectado.

Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la alineación indebida consistente en la inscripción en acta y participación en el encuentro del jugador número 20, D. Nestor RUIZ LAGES, con licencia federativa concedida el día 18 de marzo, tratándose de un partido aplazado correspondiente a la jornada 24 de la competición, disputada los días 15 y 16 de marzo, incumpliendo la prohibición establecida en el artículo 133.d) del Reglamento de Partidos y Competiciones.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 25)

- MADRID BASE VILLAVERDE - MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA (1MF252)

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

- AUTOMANIA LUCEROS - JUVENTUD LAS PALMAS (1MA252)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en la infracción GRAVE.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en la infracción GRAVE.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en la infracción GRAVE.





9. OTRAS SANCIONES

- ANOTADOR/CRONOMETRADOR JORGE LOBATO GOMEZ

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR JORGE LOBATO GOMEZ, con MULTA DE DIECISIETE EUROS (17 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos de arbitraje del encuentro 1MB247, por cumplimentar el acta de forma incorrecta al no inscribir, en la alineación correspondiente a cada uno de los equipos, a los jugadores incorporados una vez iniciado el partido..

- CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"

Sancionar al CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA", con MULTA DE CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS (165 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (990 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

- CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMA DE"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMA DE", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 50% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que ya le han sido reclamados en anterior resolución (ACTA 47), al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonada la totalidad de la deuda existente por este concepto, ni acreditado su pago. Asimismo, el Comité Nacional de Competición, en aplicación del precepto citado, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad total de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €), a que asciende el importe total actualizado de la deuda, incluido el recargo del 50%.

SE APERCIBE expresamente al Club que transcurrido éste último plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se procederá a imponer, sin nuevo aviso ni comunicación, la sanción de SUSPENSION y pérdida de los siguientes encuentros que deba disputar hasta la total cancelación de la deuda., tal y como está previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

- CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO"

Sancionar al CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO", con MULTA DE CIENTO VEINTISEIS EUROS (126 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (756 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene,





formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

- CLUB "CDE LOS CHELINES"

Sancionar al CLUB "CDE LOS CHELINES", con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran impagados en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- CLUB "CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA", con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS VEINTE EUROS (720 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

- CLUB "LLEIDA HANDBOL CLUB 2022"

Sancionar al CLUB "LLEIDA HANDBOL CLUB 2022", con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS VEINTE EUROS (720 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





10. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente y notificado en anteriores requerimientos (acta 32) sin que se haya procedido al pago de la cantidad total adeudada en concepto de fondo arbitral con más los recargos impuestos, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club **DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL** con **PERDIDA**, con el resultado de 10-0, del próximo encuentro de competición oficial correspondiente a la jornada 26 del Grupo E de la Primera Nacional Masculina que debe disputarse entre los equipos "BM BOLAÑOS - BM ALARCOS CIUDAD REAL " (1ME264) señalado para celebrarse el día 29 de marzo de 2025.

La presente sanción se hará extensiva a los siguientes encuentros que deba disputar el Club referido, hasta tanto no se abone el importe íntegro de la deuda objeto de reclamación que, en estos momentos asciende a la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (1.890 €)

SE APERCIBE al citado Club que la ejecución de la presente sanción solo podrá ser evitada si, antes de los cuatro días anteriores a la fecha señalada para la celebración del próximo encuentro, procede al abono de la totalidad de la deuda reclamada por este concepto.

- **CLUB "BALONMANO UTEBO VG"**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente y notificado en anteriores requerimientos (acta 56) sin que se haya procedido al pago de la cantidad total adeudada en concepto de fondo arbitral con más los recargos impuestos, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club **BM UTEBO VG** con **PERDIDA**, con el resultado de 0-10, del próximo encuentro de competición oficial correspondiente a la jornada 26 del Grupo C de la Primera Nacional Masculina que debe disputarse entre los equipos "IL CAPO HONDARRIBIA BIDASOA - BM UTEBO VG" (1MC261) señalado para celebrarse el día 30 de marzo de 2025.

La presente sanción se hará extensiva a los siguientes encuentros que deba disputar el Club referido, hasta tanto no se abone el importe íntegro de la deuda objeto de reclamación que, en estos momentos asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260 €)





SE APERCIBE al citado Club que la ejecución de la presente sanción solo podrá ser evitada si, antes de los cuatro días anteriores a la fecha señalada para la celebración del próximo encuentro, procede al abono de la totalidad de la deuda reclamada por este concepto.

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formaizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz

COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 2 6 0 3 2 0 2 5 - 1 7 0 4 1 3